

## Incidente de liquidación de sentencia.

Ensenada, Baja California, a veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.

Vistos, los autos del expediente número 0571/2020, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por el [REDACTED] [REDACTED] ([REDACTED]), en contra de [REDACTED] [REDACTED], se procede a dictar **sentencia interlocutoria** y;

### RESULTANDO

**ÚNICO.-** Que por auto de fecha veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro, se tuvo al licenciado [REDACTED], en su carácter de abogado patrono de la parte actora, promoviendo **incidente de liquidación de sentencia** en los términos de su escrito, con el que se ordenó dar vista a la contraria por el término de Ley.

La vista no fue desahogada oportunamente por la contraria, por lo que mediante auto que antecede se le precluyó su derecho para hacerlo y se ordenó traer los autos a fin de dictar la resolución que en derecho proceda, la cual se emite al tenor de los siguientes.

### CONSIDERANDOS

I.- Que atento a lo dispuesto por el artículo 79 fracción V, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, las sentencias interlocutorias son decisiones que resuelven un incidente promovido antes o después de dictada la sentencia definitiva; aunado a que son incidentes las cuestiones que se promueven en un juicio y tienen relación inmediata con el negocio principal.

II.- En el presente caso la parte actora promueve incidente de liquidación de sentencia, cuyo objetivo es determinar con precisión la cuantía de los conceptos sobre los que se emitió condena en la definitiva y que deberá pagar la parte condenada en el juicio y así perfeccionar la sentencia en los detalles relativos a esa condena, los cuales no pudieron cuantificarse en el fallo definitivo y son

indispensables para exigir su cumplimiento y efectuar su ejecución.

Acorde a lo anterior, el derecho de liquidación pretendido por la parte actora, deriva de la sentencia definitiva de fecha veinte de febrero del año dos mil veinticuatro, la cual causó ejecutoria mediante auto de fecha veinticuatro de junio del presente año.

Sentencia que en su resolutivo **tercero** contempla lo siguiente:

**TERCERO.-** Se condena a [REDACTED], a pagar en favor del [REDACTED], las cantidades y por los conceptos siguientes:

A.- El pago de la cantidad de 191.0430 (ciento noventa y uno punto cero cuatrocientos treinta) veces el salario mínimo mensual, por concepto de saldo capital.

B.- El pago de la cantidad de 34.5030 (treinta y cuatro punto cinco mil treinta) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, por concepto de **intereses ordinarios** generados al 29 de julio de 2020, así como los que se sigan generando a partir de dicha fecha hasta la total solución del presente asunto.

C.- El pago de los **intereses moratorios** a razón del 9% anual que se continúen generando hasta la total solución del juicio, de conformidad con la tasa establecida en el apartado de otorgamiento de crédito, cláusula quinta, estipulaciones, numeral 3, párrafo segundo.

Consolidándose así el derecho de la parte actora para realizar la liquidación de aquéllas cantidades que fueron motivo de condena; y la correlativa obligación para el que fue condenado; esto es hacer la conversión a pesos moneda nacional.

De tal manera que si la condena fue establecida en Veces el Salario Mínimo Mensual, el presente incidente tiene como fin, hacer líquidas aquellas cantidades establecidas en salarios mínimos, esto es, traer al valor presente o actual (en pesos), el monto del adeudo utilizando el factor de actualización más favorable al trabajador; como al efecto se advierte del contenido del artículo 44 de la Ley del [REDACTED], del cual se desprende que para el pago de los créditos contratados en veces el salario mínimos, estos debe actualizarse utilizando como referencia el valor actual, ya sea del mismo salario mínimo o bien la unidad de medida y actualización; y a partir del 2018, conforme a lo establecido por el Departamento de Planeación y Finanzas del [REDACTED], mediante oficio

SGPF/013/2018 de fecha 09 de enero de 2018, en que se estableció como factor de descuento la Unidad Mixta de [REDACTED] (UMI), será esta la utilizada como referencia para la actualización del saldo de los créditos.

Los tres factores anteriores (VSMM, UMAS y UMI) actualizan su valor cada año, por lo que debe indagarse el importe de cada uno, para elegirse el de menor y conforme a éste, calcular el valor del crédito. En el portal del [REDACTED], se encuentra una tabla con la equivalencia de las referidas medidas de actualización para el año 2024, cuyo contenido es el siguiente:

Valor de la UMI para el 2024

La Unidad Mixta [REDACTED] (UMI) es la unidad de medida para los créditos del [REDACTED] denominados en salarios mínimos.

A partir de la reforma a la Ley del [REDACTED] de abril de 2016, la actualización anual de los créditos originados en salarios mínimos se ajusta con lo que resulte menor entre el incremento porcentual del salario mínimo y el crecimiento porcentual de la UMA, siendo la UMI la referencia monetaria que captura dicho mínimo.

Para 2024 los créditos en salarios mínimos se actualizarán a una tasa de 4.66%, por lo que el valor de la UMI para este año será de **\$100.81 pesos diarios**.

Variación del valor de la UMI a partir de la reforma en 2016 y como ésta se diferencia tanto del valor del salario mínimo como del valor de la UMA:

Año	Var. % VSM	Valor Veces Salario Mínimo (VSM)	Var. % UMA	Valor Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Var. % Unidad Mixta	Valor Unidad Mixta [REDACTED] (UMI)
2016	4.20%	\$73.04	---	\$73.04	---	\$73.04
2017	\$4.00 (MIR) x (1+3.90%)	\$80.04	3.36%	\$75.49	3.36%	\$75.49
2018	\$5.00 (MIR) x (1+3.90%)	\$88.36	6.77%	\$80.60	3.90%	\$78.43
2019	\$9.43 (MIR) x (1+5.00%)	\$102.68	4.83%	\$84.49	4.83%	\$82.22
2020	\$14.67 (MIR) x (1+5.00%)	\$123.22	2.83%	\$86.88	2.83%	\$84.55
2021	\$10.46 (MIR) x (1+6.00%)	\$141.70	3.15%	\$89.62	3.15%	\$87.21
2022	\$16.90 (MIR) x (1+9.00%)	\$172.87	7.36%	\$96.22	4.99%	\$91.56
2023	\$15.72 [MIR] X (1+10%)	\$207.44	7.82%	\$103.74	5.20%	\$96.32
2024	\$27.40 (MIR) x (1+6.00%)	\$248.93	4.66%	\$108.57	4.66%	\$100.81

Analizando la planilla de liquidación de sentencia exhibida por

el licenciado [REDACTED]; a juicio de quien esto resuelve, se encuentra ajustada a lo dispuesto por el citado artículo 44 de la Ley del [REDACTED], ya que actualiza sus cantidades conforme al valor de la UMI <sup>(100.81)</sup> factor favorable al trabajador; utilizando las fórmulas y operaciones acordes, multiplicando el valor de la UMI (100.81) por 30.4 días (que se obtienen de dividir los 365 días del año por los doce meses  $365/12=30.4$ ) obteniéndose así el resultado mensual, el cual se multiplica por el adeudo, para obtener el equivalente en pesos.

Por concepto de CAPITAL 191.0430

VALOR UMI 2024	DÍAS DEL MES	VALOR UMI MENSUAL 2024	CONDENA EN VECES SALARIO MÍNIMO	EQUIVALENTE EN PESOS
\$100.81	30.4	\$ 3,064.62	191.0430	<b>\$ 585,474.19</b>

Por concepto de INTERESES ORDINARIOS 36.8760

VALOR UMI 2024	DÍAS DEL MES	VALOR UMI MENSUAL 2024	CONDENA EN VECES SALARIO MÍNIMO	EQUIVALENTE EN PESOS
\$100.81	30.4	\$ 3,064.62	34.5030	<b>\$ 105,738.58</b>

Por concepto de intereses moratorios, a razón del 9% anual, la parte actora por conducto de su abogado patrono, regula los intereses por el período de 86 meses que señala transcurrieron desde agosto del año 2016 a junio del 2024; de tal manera que si el interés moratorio es a razón del 9% anual, el cual dividido entre los doce meses que tiene el año, se obtiene un interés mensual de 0.75% el cual multiplicado por los 86 meses que comprenden esta planilla resulta ser de 64.5%, y este porcentaje aplicado al monto del capital, genera la cantidad de **\$377,630.85 pesos** por ese concepto.

Resultados que sumado ascienden a **\$1'068,843.62 pesos** (un millón sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos 62/100 Moneda Nacional), que es la cantidad que deberá aprobarse como condena líquida por concepto de capital, intereses ordinarios e intereses moratorios a que se condenó al demandado en la sentencia definitiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se.

**RESUELVE.**

**PRIMERO.-** Se aprueba el incidente de liquidación de sentencia presentado por la activa procesal, por la cantidad de **\$1'068,843.62 pesos** (un millón sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos 62/100 Moneda Nacional), cuya condena se impuso a [REDACTED], en este juicio que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** Se concede a [REDACTED], el termino de cinco días para que dé cumplimiento voluntario con el pago de la cantidad líquida precisada en el resolutivo que precede; término que se computará a partir del día siguiente a aquél en que cause ejecutoria esta resolución; en su defecto se procederá en consecuencia.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE.**

Así, interlocutoriamente juzgando lo sentenció y firma electrónicamente la licenciada Cesarina Alicia Olivia González Ruiz, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil por Ministerio de Ley, actuando por ante el licenciado Pedro de Jesús Díaz Green, Secretario de acuerdos, que autoriza y da fe; con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12 y 13 del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

**Expediente Número 0571/2020 - A / *Claudia\****

**En el número 14,840 del Boletín Judicial de fecha 30 de Agosto de 2024, se hizo la publicación de ley. CONSTE.-**

**El 02 de Septiembre de 2024, surtió sus efectos la notificación anterior.- CONSTE.**